

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2141 (Original 863)

Sancionada el día 31/07/47. Promulgada el 14/08/47.
Publicada en el Boletín Oficial N° 2.919, el día 18 de Agosto de 1947.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el siguiente presupuesto de gastos y cálculo de recursos de la Municipalidad de la Capital para el ejercicio económico y financiero de 1947:

“Artículo 1°.- Fijase el presupuesto general de gastos de la Comuna de la Capital, para el ejercicio económico de 1947, en la suma de tres millones ciento seis mil noventa y seis pesos con noventa y cinco centavos moneda nacional (\$ 3.106.096.95 m/n), de acuerdo a la distribución que se indica a continuación y cuyo detalle figura en las planillas anexas que forman parte integrante de esta ordenanza.

ANEXOS	Partidas Individuales		Partidas Globales	Total Sueldos	Otros Gastos	Total General
	Cargos	Sueldos				
A- Concejo Deliberante	13	33.000		33.000		33.000
B- Departamento Ejecutivo (Personal Administrativo y Técnico Profesional y de Servicio)	146	399.300		399.300		399.300
C- Departamento Ejecutivo (Personal Obrero y de Maestranza)	359	670.440		670.440		670.440
D -Departamento Ejecutivo (Jornales Extraordinario, remuneración de horas extraordinarias y de reemplazantes; aguinaldo y jubilaciones; sobresalario familiar y seguro obrero; pensiones y subsidios)			292.030	292.030	18.240	310.270
E -Departamento Ejecutivo (Gastos)					467.570	467.570
F- Deuda Pública					1.185.516.95	1.185.516.95
G -Aporte para reparticiones autárquicas					40.000	40.000
TOTALES	518	1.102.740	292.030	1.394.770	1.711.326.95	3.106.096.95

Art. 2°.- El presupuesto general de la Comuna de la Capital será atendido con un total de dos millones trescientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional (\$2.382.000 m/n), de conformidad al

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

siguiente detalle:

Alumbrado y limpieza	\$ 640.000
Patentes Generales	\$ 170.000
Tasas de Rodados	\$ 120.000
Obras Públicas	\$ 75.000
Cementerio	\$ 50.000
Control de Pesas y Medidas	\$ 10.000
Electro Técnica	\$ 15.000
Piso y Ambulancia	\$ 15.000
Matadero	\$ 360.000
Papel sellado	\$ 18.000
Ripio, Arena y Piedra	\$ 25.000
Propaganda y Publicidad	\$ 40.000
Multas	\$ 25.000
Chapas de Rodados y Domiciliarias	\$ 6.000
Ingresos Varios	\$ 20.000
Renta atrasada	\$ 220.000
Participación de Impuesto Territorial Progresivo (Ley N° 833)	\$ 237.000
Participación en los Impuestos a los réditos	\$ 218.000
Participación en el Impuesto a los Espectáculos Públicos	\$ 100.000
Interés 4 y ½% anual de los Títulos del Empréstito a la Comuna realizado por Ley Número 770, en poder del Banco Central, sujetos a futura entrega	\$ 18.000
TOTAL DE RECURSOS CALCULADOS	\$2.382.000

Art. 3°.- La Oficina de Publicidad, Compras y Suministros como así cualesquiera otra dependencia que efectuar gastos no podrán comprometer suma alguna que no tenga disponible la partida correspondiente en la Ordenanza del Presupuesto bajo la responsabilidad personal del funcionario que lo autorice, a cuyo efecto la Contaduría General de la Comuna formulará cargo una vez determinada la transgresión al presente artículo, sin perjuicio de la pena disciplinaria que según la gravedad del caso, aplicará el Departamento Ejecutivo.

Art. 4°.- Los sueldos a regir en la Administración Comunal se ajustarán a la siguiente denominación y escala:

Clase	Categoría	Remuneración Mensual
1	Oficial 1°	550
2	Oficial 2°	500
3	Oficial 3°	430
4	Oficial 4°	400
5	Oficial 5°	370
6	Oficial 6°	350
7	Oficial 7°	330
8	Oficial 8°	320
9	Auxiliar Mayor	300
10	Auxiliar Principal	280
11	Auxiliar 1°	270
12	Auxiliar 2°	260
13	Auxiliar 3°	250

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

14	Auxiliar 4°	240
15	Auxiliar 5°	230
16	Auxiliar 6°	220
17	Ayudante Mayor	210
18	Ayudante Principal	200
19	Ayudante 1°	185
19	Ayudante 2°	180
21	Ayudante 3°	175
22	Ayudante 4°	170
23	Ayudante 5°	165
24	Ayudante 6°	160
25	Ayudante 7°	150

Art. 5°.- Los funcionarios y empleados que reemplacen a otros, no tendrán por dicha circunstancia derecho a sobresueldo alguno, ni el personal en uso de licencia podrá ser sustituido mientras disfrute de su sueldo. Sólo podrá ser sustituido el personal en uso de licencia sin goce de sueldo, cuando el funcionamiento normal de la Administración a juicio del Departamento Ejecutivo, así lo requiera, percibiendo el reemplazante la asignación mensual del titular. Las vacantes no llenadas se considerarán economías.

Art. 6°.- En caso de inasistencias justificadas o no, como así de licencia reglamentaria o extraordinaria por accidente o enfermedad o licencia sin goce de sueldo del personal a cargo del barrido y limpieza de calles, el Administrador de Limpieza podrá designarles reemplazante mientras dure la ausencia del titular, dándose al gasto que demande la remuneración del reemplazante, las siguientes imputaciones según los casos:

- Inasistencias justificadas, licencia reglamentaria o licencia extraordinaria por accidente o enfermedad del titular, con imputación a la partida 1, ítem 3, inciso I del anexo “D”.
- Inasistencias no justificadas o licencias sin goce de sueldo, con imputación a la partida que fija el presente presupuesto para la liquidación de haberes del titular.

Art. 7°.- Las licencias ordinarias anuales serán pagas y se tomarán durante las épocas que fije el Departamento Ejecutivo de conformidad a la siguiente escala:

- De 1 a 5 años de antigüedad, diez días hábiles.
- De 5 a 10 años de antigüedad, veinte días hábiles.
- De 10 a 20 años de antigüedad, veinticinco días hábiles.
- De más de 20 años de antigüedad, treinta días hábiles.

Art. 8°.- En los casos en que el lugar en donde se ha de gozar de las licencias que se acuerden, sea fuera de aquél en que preste servicio el personal que la solicite, el Departamento Ejecutivo reglamentará el cómputo de los días de viaje para excluirlo del término de la licencia.

Art. 9°.- Las licencias extraordinarias en los casos de accidentes o enfermedad, se acordarán de conformidad a las Ordenanzas especiales vigentes.

Art. 10.- El personal con más de un año de antigüedad al que se conceda licencia para prestar servicio militar, percibirá la mitad de la asignación mensual que tenga por presupuesto, pudiendo proponer reemplazante, el que gozará como única remuneración de la otra mitad del sueldo del titular.

Art. 11.- La viuda e hijos o en su defecto los padres de los empleados comprendidos en este presupuesto, que fallezcan, percibirán sin cargo una suma equivalente a los sueldos que les asigne el presupuesto de conformidad a la siguiente escala y con imputación a la partida 1, ítem 2, inciso II del anexo “D”:



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

De \$ 150 a 200 3 meses de sueldo

De \$ 201 a 300 2 meses de sueldo

De \$ 301 en adelante 1 mes de sueldo

Art. 12.- El importe que se economice por vacancia en los cargos de Concejales y no provisión de otros de la Administración, se aplicará íntegramente a reforzar la partida destinada al pago de sobresalario familiar.

Art. 13.- Los nuevos sueldos o los nuevos cargos incorporados al presente presupuesto, así como las asignaciones para proveer al funcionamiento de dependencias o reparticiones sin habilitar, sólo regirán, por razones de economía desde la fecha de la promulgación de la presente ordenanza, o desde la fecha que el Departamento Ejecutivo indique en las respectivas resoluciones de nombramiento, con excepción de los aumentos dispuestos por ley número 781, promulgada en noviembre 15 de 1946 y Resolución Municipal de noviembre 19 de 1946, los que rigen con anterioridad al 1º de setiembre del mismo año.

Art. 14.- A los efectos de la liquidación de los aportes que de acuerdo a las leyes respectivas deben hacer las Municipalidades al Consejo General de Educación de la Provincia y Dirección Provincial de Sanidad, decláranse tasas o servicios retributivos, todos los rubros del cálculo de recursos, con excepción de patentes generales, papel sellado y rifas, del rubro Ingresos Varios. En cuanto a Renta Atrasada, deberá discriminarse por sus respectivos rubros.

Art. 15.- Comuníquese, publíquese, etc.”

(VER PLANILLAS ANEXAS PÁGS. 6 a 14 Boletín Oficial 2919 del 18/08/47)

Art. 2º.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y siete.

ROBERTO SAN MILLAN – Raúl Esteban Mascietti – Alberto A. Díaz – Rafael Alberto Palacios.

Por tanto

Salta, Agosto 14 de 1947.

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CORNEJO – Julio Díaz Villalba.